



MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

CUOTA MERLUZA COMÚN IV REGIÓN-PARALELO 41°28,6' S., 2018

ady.
ext.
ant.



ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA DE RECURSO MERLUZA COMÚN IV REGIÓN AL PARALELO 41°28,6' L.S., SOMETIDA A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2018.

DECRETO EXENTO Nº **825**

SANTIAGO, 28 DIC. 2017

VISTO: Lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.S. 354 de 1993 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur mediante Acta de Sesión CCT-RDZCS Nº 05/2017 e Informe Técnico CCT-RDZCS Nº 01/2017; por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 216/2017, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 216/2017; la Carta (CNP) Nº 17 de 2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero ante citado mediante Carta (DDP) Nº 2735 de 2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la unidad de pesquerías de Merluza común (*Merluccius gayi*), en el área marítima comprendida entre la IV Región y el paralelo 41°28,6' L.S., se encuentra declarada en régimen de plena explotación y sometida a Licencias Transables de Pesca.
- 2.- Que se requiere fijar una cuota anual de captura para la señalada unidad de pesquería, la que podrá ser distribuida en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- 3.- Que el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Centro Sur, mediante Informe Técnico CCT-RDZCS Nº 01/2017, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar la cuota anual de captura de manera de mantener o llevar a la mencionada pesquería al rendimiento máximo sostenible.
- 4.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico contenido en Memorandum Técnico, citado en Visto, recomendando el establecimiento de una cuota anual de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
28 DIC 2017
TERMINO DE TRAMITACION



D. Jurídica

5.- Que de la cuota anual de captura se han efectuado las deducciones relativas a la cuota para investigación y a la cuota para imprevistos, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

6.- Que respecto de la cuota de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, los proyectos de investigación para el año calendario 2018 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

7.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2018 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

8.- Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

9.- Que el artículo 3 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

Artículo 1°.- Fijase para el año 2018, una cuota anual de captura para el recurso Merluza común (*Merluccius gayi*), ascendente a **25.000 toneladas**, a ser extraída en el área marítima comprendida entre la IV Región y el paralelo 41°28,6' L.S. declarada en régimen de plena explotación y sometida a Licencias Transables de Pesca:

MERLUZA COMUN IV-41°28,6' L.S.	Toneladas
CUOTA GLOBAL Unidad de Pesquería	25000
Reserva Investigación	150
Reserva Imprevisto	250
Cuota Remanente	24600
FRACCION INDUSTRIAL	14760
Enero-Julio	11070
Agosto-Diciembre	3690
FRACCION ARTESANAL	9840
Fauna Acompañante	30
Cuota Objetivo	9810

Artículo 2°.- La distribución de la fracción artesanal se efectuara por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 3°.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 4º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

